CONTRATO No.	**CAR-SASI-3965-2026**
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**
NIT	899.999.062-6
CONTRATISTA	**AVANTIKA COLOMBIA S.A. S.**
INTEGRANTES	**N/A**
NIT	890.101.977-3
REPRESENTANTE LEGAL	**IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO**
CÉDULA	8.533.510 expedida en Barranquilla.
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.**
VALOR	**MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($1.841.094.813)** M/CTE, INCLUIDO IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO, en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato que se suscriba, de conformidad con la propuesta económica presentada.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **46.680.336** de Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, tal como consta en la Resolución DGEN 20257000452 del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta 126 del 22 de octubre de 2025; en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra parte, **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.,** con **NIT. 890.101.977-3** representada Legalmente por **IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.533.510 de Barranquilla**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este Contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. Que la **DIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA**, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, para contratar el objeto correspondiente a la: "***ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.".***

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-004-2026**, se publicaron el día 26 de junio de 2026, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

III. Que atendiendo la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, se adelantó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** regulado por la Ley 1150 de 2007 artículo 2º

numeral 2º literal a) y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

IV. Que a través de la **RESOLUCIÓN DGC No. 36267000145** del 14 de julio de 2026, ordenó la apertura y designó el comité evaluador del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-004-2026.**

V. Que una vez agotadas todas las etapas del proceso de selección, mediante la **Resolución DGC No. 36267000156** del 05 de agosto del 2026, se adjudicó el proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. CAR-SASI-004-2026** al oferente **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.** con **NIT. 890.101.977-3** representada legalmente por **IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO** identificado con **C.C. 8.533.510** de Barranquilla, por un valor de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($1.841.094.813) M/CTE** incluido IVA, y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, en que deba incurrir el contratista para para la ejecución del contrato que se suscriba.

Con base en las anteriores consideraciones, la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.

PARÁGRAFO 1. ALCANCE: El alcance del presente objeto comprende la adquisición, entrega en sitio, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos requeridos por la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental – DCMA de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad. Así mismo, incluye las actividades necesarias para garantizar la correcta operatividad de los equipos entregados, tales como transporte, conexión, puesta en funcionamiento, configuración, pruebas de funcionamiento, instalación de accesorios y componentes requeridos, así como la entrega de manuales, garantías y demás elementos necesarios para su adecuado uso y operación. El contratista deberá asegurar que los equipos entregados sean nuevos, cumplan con las condiciones técnicas exigidas y se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, garantizando su correcta implementación para apoyar las actividades técnicas, científicas y de modelamiento ambiental desarrolladas por la DCMA.

PARÁGRAFO 2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO: Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Estudios y documentos Previos, adendas, oferta económica, y Fichas Técnicas, los cuales forman parte integral del presente contrato y su inobservancia será considerada como un incumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad pactadas.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2.** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato **3.** Designar el Supervisor del contrato, que represente a la Corporación. **4.** El Supervisor designado deberá verificar durante la ejecución del contrato que el contratista favorecido con la asignación de puntaje adicional mantenga el número mínimo de trabajadores en condición de discapacidad exigido por la norma. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y Protección Social (cuando aplique). **5**. Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. **6**. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. **7**. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **8**. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se

cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **9**. Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. **10**. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **11**. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. **12**. Verificar el cumplimiento de la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) bajo los parámetros del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. **13**. Verificar al inicio del proyecto que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta, en caso contrario, el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales indicados; esta información será verificada por la Corporación al acta de inicio del contrato. **14**. Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **15**. Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la Corporación. **16**. Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la Corporación. **17**. Terminar y Liquidar el contrato. **18**. Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las fichas técnicas, el Estudio Previo, el Pliego Definitivo de Condiciones, en las cantidades y precios indicados en su propuesta, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y productos: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 (Si aplica). **2**. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. **3**. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **4**. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **5**. Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **6**. Entregar los bienes contratados, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el supervisor designado por la Corporación. **7**. Poner a disposición de la Corporación el personal necesario y los equipos requeridos para el desarrollo de las actividades, que garantice el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **8**. Realizar las actividades propias objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta la Supervisión designado por la Corporación. **9**. Será de cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena). **10**. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique). **11**. Permitir el acceso al área objeto del contrato del personal vinculado a la Supervisión, así como de funcionarios de la CAR o de entidades de carácter municipal, departamental o nacional que tengan vínculos con el proyecto. **12**. Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. **13**. Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **14**. Cuidar de no interferir las zonas, que no estén incluidas dentro de las áreas objeto del Contrato. **15**. Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación cuando sea del caso. **16**. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. **17**. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **18**. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo en la forma de pago. (Según aplique). **19**. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y

confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. **20**. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. **21**. Constituir la garantía única para la aprobación de la Corporación, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda (si aplica). **22**. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Corporación, ni (si aplica) de la Corporación con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. **23**. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en el evento en que haya lugar a la misma. **24**. Realizar las publicaciones en el SECOP II de la información de la ejecución contractual y la demás que le sea requerida por la Corporación. **25**. Al finalizar el contrato, los contratistas deberán anexar al acta de liquidación, los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la Supervisión. **26**. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **27**. El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional de SECOP los pagos realizados y los soportes de los mismos. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Entregar los equipos, junto con todos sus componentes, accesorios y consumibles (cuando aplique), los cuales deberán ser originales, nuevos, no remanufacturados, sin uso, de última tecnología y de la misma marca del equipo, conforme a las especificaciones técnicas establecidas. **2**. Garantizar la logística integral, incluyendo transporte, embalaje, aseguramiento, manipulación y entrega en las instalaciones de la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental – DCMA o en el lugar designado por la supervisión del contrato dentro de la jurisdicción CAR, por cuenta y riesgo del contratista. **3**. Realizar la instalación física integral del equipo, incluyendo adecuaciones necesarias (eléctricas, electrónicas, hidráulicas, mecánicas, gases, accesorios y demás requeridas), asegurando su correcta ubicación, conexión y operación, asumiendo todos los costos asociados para la correcta instalación y puesta a punto del equipo. **4**. Ejecutar la configuración, integración y puesta en funcionamiento (según corresponda) del equipo en condiciones reales de operación, incluyendo la realización de pruebas que demuestren su estabilidad y correcto desempeño. **5**. Realizar las pruebas de funcionamiento en condiciones plenas de operación, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos. **6**. Ejecutar la calibración (cuando aplique), conforme a los protocolos del fabricante y los lineamientos de la DCMA. **7**. Entregar la documentación técnica completa, incluyendo manuales, catálogos, licencias de software (si aplica) y demás soportes requeridos. **8**. Capacitar al personal técnico designado por la DCMA de forma presencial en el manejo, operación, configuración y mantenimiento preventivo de los equipos suministrados, con una intensidad mínima de veinte (20) horas o la definida en las especificaciones técnicas, garantizando la transferencia de conocimiento mediante documentación, memorias y registro de asistencia. **9**. Otorgar una garantía mínima de un (1) año, contada a partir de la fecha del acta técnica de entrega recibida a satisfacción, garantizando el reemplazo de componentes, accesorios o consumibles defectuosos o que no cumplan requisitos técnicos y de calidad durante el periodo de la misma. **10**. Prestar soporte técnico durante el período de garantía, mediante canales oficiales, para la solución de fallas del equipo, con: tiempo máximo de respuesta inicial: cinco (5) días hábiles - Solución o reemplazo de componentes: máximo quince (15) días hábiles. Previo al soporte técnico, realizar el diagnóstico de fallas y definir las acciones correctivas correspondientes. **11**. Salvaguardar los bienes de la Corporación bajo su responsabilidad, respondiendo por pérdida o daño imputable al contratista. **12**. Generar y entregar un acta técnica de entrega, junto con el informe de instalación y puesta en funcionamiento, que incluya como mínimo: seriales de los componentes del equipo, ubicación, parámetros configurados, accesorios, consumibles, evidencia fotográfica y observaciones relevantes. **13**. Cumplir con las demás obligaciones derivadas de los documentos del proceso, la oferta presentada, la normatividad vigente y la naturaleza del contrato. **PRODUCTOS.** El contratista debe entregar los siguientes productos: **1.** Informe final que dé cuenta del cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato, las obligaciones y los productos entregados en su totalidad. **2**. Suministrar los certificados de calibración con trazabilidad internacional para los ítems que aplique. **3**. Presentar los certificados de capacitación y el informe detallado del grupo el cual recibió la capacitación y sus memorias. **4**. Catálogos y manuales de producto de cada uno de los equipos indicados en el Anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS. **PÁRAGRAFO 1:** Los equipos adquiridos deberán ser entregados conforme a lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas y conforme a las Obligaciones detalladas en el contrato que se suscriba. **PÁRAGRAFO 2:** La

entrega de los informes se realizará exclusivamente en formato digital (PDF). **PÁRAGRAFO 3:** Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano.

CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula octava del presente Contrato**. 2.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS DE LA CORPORACIÓN: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Hacer uso de las facultades legales para la imposición de multas, declaración de incumplimiento, efectividad de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones contractuales o legales a que haya lugar. **3.** Ejercer las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en la Ley 80 de 1993, tales como interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la declaratoria de caducidad. **4.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **5.** Ejercer todos los demás derechos y facultades que le otorguen la Constitución, la ley y el pliego de condiciones que dio origen al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($1.841.094.813) incluido IVA, y todo costo DIRECTO e INDIRECTO** que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba. Este valor corresponde a la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA en la plataforma SECOP II y verificada por la Entidad, la cual, para todos los efectos legales, hace parte integral del presente documento, así:

ITEM	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (A x B)
1	EQUIPO ANALIZADOR DE CARBONO COT. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 1	**UN**	1	$ 475.018.267	$ 475.018.267
2	EQUIPO AUTOMUESTREADOR PARA COT. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 2	**UN**	1	$ 217.596.550	$ 217.596.550
3	EQUIPO DETECTOR PARA LA MEDICIÓN DE NITRÓGENO BASADO EN QUIMIOLUMINISCENCIA. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 3	**UN**	1	$ 184.854.533	$ 184.854.533
4	EQUIPO GENERADOR DE AIRE SINTÉTICO. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 4	**UN**	1	$ 51.463.915	$ 51.463.915
5	EQUIPO CONTADOR DE COLONIAS PARA MICROBIOLOGÍA (UFC). Ver anexo de especificaciones tecnicas item 5	**UN**	1	$ 9.786.350	$ 9.786.350
6	EQUIPO SISTEMA ÓPTICO COLOR CORREGIDO AL INFINITO CCIS. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 6	**UN**	1	$ 24.084.400	$ 24.084.400
7	EQUIPO OXÍMETRO-MEDIDOR DE OXÍGENO DISUELTO DE MESA. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 7	**UN**	1	$ 20.098.333	$ 20.098.333
8	EQUIPO BOMBA PERISTÁLTICA DE LABORATORIO (ESPECIAL PARA MUESTRAS DE GIARDIA).	**UN**	1	$ 28.966.250	$ 28.966.250

	Ver anexo de especificaciones tecnicas item 8				
9	EQUIPO DE GEOREFERENCIACIÓN PORTÁTIL GPS. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 9	**UN**	10	$ 4.598.167	$ 45.981.670
10	EQUIPO DE MEDICIÓN DE TEMPERATURA DE AGUA Y AMBIENTE - TERMOHIGRÓMETRO. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 10	**UN**	10	$ 539.100	$ 5.391.000
11	EQUIPO DE MEDICIÓN DE TEMPERATURA DE AGUA - TERMÓMETRO. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 11	**UN**	10	$ 1.054.633	$ 10.546.330
12	BOTELLA PARA MUESTREO VAN DORN. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 12	**UN**	3	$ 8.863.500	$ 26.590.500
13	EQUIPO MOTOBOMBA DEL TIPO PERISTÁLTICA INDUSTRIAL Para desempeño a una altura aprox. 2,550 msnm (Jurisdicción CAR-Chiquinquirá Boyacá), la presión atmosférica es menor que a nivel del mar. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 13	**UN**	1	$ 59.394.450	$ 59.394.450
14	EQUIPO MOTOBOMBA DEL TIPO PERISTÁLTICA INDUSTRIAL Para desempeño a una altura aprox. 2,600 msnm, (Jurisdicción CAR-Saboyá Boyacá). Ver anexo de especificaciones tecnicas item 14	**UN**	1	$ 59.394.450	$ 59.394.450
15	EQUIPO MOTOBOMBA DEL TIPO PERISTÁLTICA INDUSTRIAL Para desempeño a una altura aprox. 2,980 msnmm (Jurisdicción CAR-Carmen de Carupa). Ver anexo de especificaciones tecnicas item 15	**UN**	1	$ 59.394.450	$ 59.394.450
16	EQUIPO MOTOBOMBA DEL TIPO PERISTÁLTICA INDUSTRIAL Para desempeño a una altura aprox. 2,650 msnm (Jurisdicción CAR Chocontá). Ver anexo de especificaciones tecnicas item 16	**UN**	1	$ 59.394.450	$ 59.394.450
17	EQUIPO ANEMÓMETRO DE INTEGRACIÓN AVANZADA. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 17	**UN**	2	$ 5.106.800	$ 10.213.600
18	CABINA DE EXTRACCIÓN DE GASES. Ver anexo de especificaciones tecnicas item 18	**UN**	2	$ 99.484.500	$ 198.969.000
SUBTOTAL PROPUESTA ECONOMICA					**$1.547.138.498**
IVA				**19%**	**$293.956.315**
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA					**$1.841.094.813**

CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS: El presente contrato se encuentra amparado para la vigencia 2026, con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26601891** de fecha 27 de mayo de 2026 por un valor de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.842.000.000)** expedido por la Dirección Financiera de la Corporación.

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: La Corporación cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: **a**. La Corporación cancelará el valor correspondiente al 95% del valor del contrato mediante pagos parciales contra los ítems efectivamente entregados, conectados, puestos en funcionamiento y capacitación cuando aplique, previa certificación de cumplimiento y satisfacción por parte del supervisor del contrato e ingreso al almacén de la Corporación. En todo caso, no se realizarán pagos con una periodicidad inferior a un mes. **b**. El cinco por ciento (5%) restante del valor del contrato, se pagará contra la suscripción del acta de liquidación, previa verificación del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (Según régimen aplicable) así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión.

PARÁGRAFO 2: La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3: El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

PARÁGRAFO 4: El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

CLAÚSULA NOVENA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será **CINCO (5) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del LA CORPORACIÓN, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de las garantías señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos: **a) Garantía de cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. En todo caso, debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato; **b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años; **c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y sus prórrogas si a ello hubiere lugar, y dos (2) años más. **d). Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente a **200 SMMLV,** vigente por el período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. El CONTRATISTA se obliga a cargar en la plataforma del SECOP II las pólizas requeridas en esta cláusula en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO 2. Las garantías señaladas en esta cláusula requieren de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN y serán modificadas en los eventos que la CORPORACIÓN lo exija de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 3. Las garantías señaladas deberán cumplir con lo establecido en el acápite de los Estudios Previos denominado ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS y el CAPÍTULO V numeral 5. DE LAS GARANTÍAS, que se encuentran dentro del Pliego Definitivo de Condiciones.

PARÁGRAFO 4. En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe el cargo de **DIRECTOR (A) CÓDIGO 0100 - GRADO 22 DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL**, o por quien delegue el ordenador (a) del gasto. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del objeto contratado, velando por el cumplimiento de las obligaciones y la protección de los recursos de la CORPORACIÓN. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**. 1**.** Velar porque las partes del contrato cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad. **2.** Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. **3.** Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. **4.** Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. **5.** Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. **6.** Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución. **7.** Informar oportunamente a la Dirección de Gestión Contractual, el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. **8.** Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la CORPORACIÓN, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. **9**. Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de la CORPORACIÓN. **10.** Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. **11.** Realizar y suscribir el acta de Inicio, recibo, suspensión, modificación, terminación del contrato y demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual. **12**. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **13.** En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de la CORPORACIÓN. **14**. Llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información en el SECOP II, que sobre la ejecución contractual se genere. **15.** Solicitar ante la Dirección de Gestión Contractual las modificaciones pertinentes (adición, prórroga y/o modificatorios al contrato), con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir el documento, diligenciando para el efecto, el correspondiente formato de justificación

PARÁGRAFO 1. El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia.

PARÁGRAFO 2. Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; b) certificación de cumplimiento del período respectivo y, c) calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión.

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO 3. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la CORPORACIÓN, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato, no obstante, el supervisor designado y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, deberá informar a la ordenadora del gasto los motivos de tal situación. La ordenadora del gasto designará al nuevo supervisor a través de memorando.

PARÁGRAFO 5. El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar.

PARÁGRAFO 6. Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito.

PARÁGRAFO 7. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley, ante el incumplimiento de estas obligaciones, la CORPORACIÓN dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 8. El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras.

PARÁGRAFO 9. El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, y a lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente Contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos **b)** El Pliego Definitivo de Condiciones, sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. **c)** Las Adendas expedidas por la Corporación. **d)** La propuesta en todas sus partes y aceptada por la Corporación. **e)** Los informes de evaluación elaborados por la Corporación. **f)** La Resolución de Adjudicación. **g)** La Garantía Única aprobada por la Corporación. **h)** Las Actas que se produzcan. **i)** Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato.

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. ORDEN DE PREVALENCIA Y CARÁCTER NORMATIVO DEL PLIEGO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado (Sentencia del 24 de julio de 2013, Exp. 25642, M.P. Enrique Gil Botero) y la doctrina de Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-427 de 2024 y C-195 de 2025), las partes reconocen que el Pliego de Condiciones se consolida como la "ley de la licitación" y fuente normativa primaria del negocio jurídico. En consecuencia, ante cualquier discrepancia, contradicción o divergencia entre el Pliego y el clausulado del Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el primero. Para efectos de interpretación, ejecución y solución de controversias, se establece el siguiente orden de prevalencia:

1. El Pliego de Condiciones y sus Adendas
2. Los Estudios y Documentos Previos
3. El clausulado del contrato y modificatorios, lo cual comprende la propuesta técnica y económica presentada por el contratista, la cual se entiende incorporada de manera integral al contrato para todos los efectos legales y financieros.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes en la materia, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar a la CORPORACIÓN las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, la CORPORACION a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la CORPORACIÓN el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Corporación, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Acuerdo mutuo entre las partes. 3) Vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, la Corporación recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Corporación de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente a la Corporación con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

PARÁGRAFO. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la CORPORACIÓN para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Corporación podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista. El contratista autoriza a la Corporación con la suscripción del presente contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

PARÁGRAFO 1. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO 2. La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye la CORPORACIÓN el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 al 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación.

PARAGRAFO 1. Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la CORPORACIÓN con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo.

PARÁGRAFO 2. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en la cuenca del río Bogotá, cuenca alto Ubaté Suárez y en la sede de la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental ubicada en la Avenida Troncal Occidente Número 18 – 76, Centro Empresarial Santo Domingo, Manzana C, Bodega 13, del Municipio de Mosquera. A continuación, se relacionan los cuatro (4) puntos en áreas de interés de la Corporación en donde se efectuará el fortalecimiento en la cuenca del rio Bogotá, cuenca alto Ubaté Suárez:

N°	NOMBRE DE LA ESTACION	MUNICIPIO	LATITUD	LONGITUD
1	CHOCONTA	CHOCONTA	5° 9'30.61"N	73°40'13.06"O
2	CARMEN DE CARUPA	CARMEN DE CARUPA	5°19'38.56"N	73°53'39.87"O
3	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ	5°37'27.36"N	73°47'28.59"O
4	SABOYA	SABOYA	5°41'45.26"N	73°45'14.59"O

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidaran bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea posible, la CORPORACIÓN procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la

Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el CONTRATISTA certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la CORPORACIÓN podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la CORPORACIÓN dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. En tal sentido el contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES: El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS: La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por los tribunales y jueces colombianos, mediante los mecanismos definidos legalmente.

CLÁUSULA TRIGESIMA – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que las partes deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se realizarán por escrito y se entenderán entregadas cuando se reciban en las siguientes direcciones: La CORPORACIÓN: Dirección de Gestión Contractual, Av. Calle 24 No. 60-50, Piso 7, Bogotá D.C., **EL CONTRATISTA**: Calle 25C No. 85C – 20 OF.101 de Bogotá, D.C.,/Dirección electrónica: estado3@avantika.com.co.

PARÁGRAFO. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021), El CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa y voluntaria a la CORPORACIÓN para que todos los actos administrativos que se expidan en el marco del presente contrato (incluyendo declaratorias de incumplimiento, multas, caducidad y liquidación), así como cualquier actuación relacionada con su ejecución y supervisión, le sean notificados a la dirección de correo electrónico institucional suministrada en esta cláusula. El CONTRATISTA se obliga a: Mantener activa la cuenta de correo electrónico, Asegurar disponibilidad de espacio en el buzón, e Informar por escrito y de manera inmediata cualquier cambio de dirección electrónica. La notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que el mensaje sea recibido en el servidor de destino, conforme a la normativa vigente. El reporte de envío exitoso generado por el sistema de la CORPORACIÓN servirá como prueba suficiente de la notificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la CORPORACION, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Guillermo Juan Carlos Gómez – Contratista DGC
Reviso: Adriana Paola Álvarez Moreno – Contratista DGC
Revisó: Doris Antonia Aguilar Pinilla – Contratista DGC
Reviso: Marcela Zuluaga Vélez – Asesor DGC
Revisó: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC.

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.